



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00424 00

Revisada la presente demanda y como quiera que el instrumento que soporta la presente ejecución se ajusta a lo establecido en los artículos 621 Código de Comercio en concordancia con el artículo 709 ibídem, este Despacho **RESUELVE:**

1. Librar **mandamiento ejecutivo de pago**, de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por conducto de su representante legal, y en contra de **ALEX AMAYA RUIZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

RESPECTO DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE No. 6660087657

1.1. Por la suma de \$87.785.300 m/cte. por concepto de capital adeudado.

1.2. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 1.1; liquidados desde el 31 de enero de 2022 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

RESPECTO DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE No. 6660087658

1.1. Por la suma de \$8.890.455 m/cte. por concepto de capital adeudado.

1.2. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 1.1; liquidados desde el 25 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

RESPECTO DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE No. 6660087659

1.1. Por la suma de \$510.482 m/cte. por concepto de capital adeudado.

1.2. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 1.1; liquidados desde el 25 de enero de 2022 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo reglado en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

3. Se requiere al extremo actor y a su apoderado en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor que soporta la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlo en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Se reconoce a CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS como endosatario en procuración del accionante quien actuara a través del abogado Nelson Mauricio Casas Pineda.

NOTIFÍQUESE,
(2)



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 63, hoy 14 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL